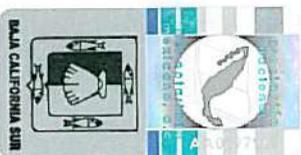




LIC. RAÚL FRANCISCO ZÚNIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



SECCION COMERCIO
REG. PUBLICO DE LA
PROPIEDAD



---LIBRO ORDINARIO NUMERO TRECE.-----
---INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----

---FOLIO NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA.-----

---En la Ciudad de Loreto, Municipio de Loreto Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los once días del mes de Marzo del año Dos Mil Seis, Yo, **RAUL FRANCISCO ZÚNIGA MAYORAL**, Notario Público Número Diecinueve en ejercicio en esta entidad federativa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia y ejercicio en esta ciudad y Municipio hago constar por el presente instrumento: La constitución de la Sociedad mercantil **"PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION"** **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS** mediante el contrato de Sociedad Mercantil que otorgan compareciendo ante mí; los señores **NOE RICARDO RODRIGUEZ COLLAZO** y **ELVIRA MARTINEZ SALOMON** ambos por su propio derecho, seguidamente los otorgantes manifiestan: Que comparecen a formalizar un **CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BAJO LA FORMA DE CAPITAL VARIABLE CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS**, el cual se registrá por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto, por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante el cual constituyen la Sociedad mercantil **"PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION"** **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS**, al tenor de las siguientes antecedentes declaraciones, cláusulas y estatutos siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES Y DECLARACIONES**-----

-----**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**-----

---UNICA.- Que en este actio los otorgantes declaran que Tramitaron y obtuvieron por conducto del señor **PEDRO ESPINOZA GUERRERO** permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir la Sociedad Mercantil a que se refiere esta escritura y me exhiben permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero tres cero cero cero cinco cero, Expediente número dos cero cero seis cero tres cero cero cuatro nueve Folio número cero K cero K uno P cinco siete de fecha once de Enero del año Dos Mil Seis, Documento que el suscrito Notario Público, Doy fe de tener a la vista en original mismo que agrego al Apéndice del Protocolo, bajo el número de esta Escritura, con legajo marcado con la letra "A"; el cual es del tenor literal siguiente: "Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-** Al margen superior derecho: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.-** Al frente: **PERMISO 03000050.- EXPEDIENTE 200603000049, FOLIO**

COTEJADO

OK0K1P57.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. PEDRO ESPINOZA GUERRERO esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación: "PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION" S DE RL DE CV. Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional del Inversiones Extranjeras. La Paz, B.C.S., a 11 de Enero de 2006.-Un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR.- EL DELEGADO.- Una firma ilegible.-LIC. JOSE HUMBERTO CASTRO V".-----

---Sentado lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes -----

-----CLAUSULAS-----

---Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, acorde con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo cuyo régimen jurídico estará sujeta, la que se registrá por los siguientes:-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

---DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y OBJETO.-----

---ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION" denominación que siempre deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V".-----

---ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-El domicilio de la Sociedad sin perjuicio de



LIC. RAÚL FRANCISCO ZÚÑIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



SECCION COMERCIO
REG. PUBLICO DE LA



que se establezcan agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del Extranjero será la ciudad de LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-----

---ARTICULO TERCERO.- DURACION.-La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contada a partir de la fecha de este instrumento.-----

---ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, con la posibilidad de que su capital sea suscrito total o parcialmente por socios o accionistas extranjeros o por sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros.-----

---Por lo que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

---Se tiene por convenido con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la propia Constitución.-----

---Como consecuencia, expresamente se conviene por los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

---ARTICULO QUINTO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----
---La realización de todo tipo de actos de comercio y en lo especial La prestación de servicios de construcción y diseño de todo tipo de obras urbanas y civiles en puertos, aeropuertos, marítima, construcción de caminos, infraestructura, puentes, Supervisión de Obras, control de calidad de obras, La prestación de servicios de administración, consultoría, supervisión, topografía y control de calidad de materiales en servicio de la Ingeniería Civil y Urbana en general, Construcción, Urbanización y Edificación en general, Elaboración de proyectos e instalaciones hidráulicas, sanitarias, Eléctricas, pluviales, Jardinerías y Fluidos en general, Elaboración de estudios y proyectos Geohidrológicos, Realizar estudios de mecánica de suelos prestar servicios de soldadura industrial, Construcción y diseños de canales de tierra, embovedado y revestidos, Diseños y construcciones de Puentes, Servicios Topográficos, Muros de contención, Terracerías en general, Pavimentación en general, la compra venta y renta de herramientas, refacciones y equipos hidráulicos y mecánicos, necesarios para el objeto de la sociedad, la compra, venta y renta de inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad, La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valores permitidos por la Ley, La emisión, suscripción,

COTEJADO

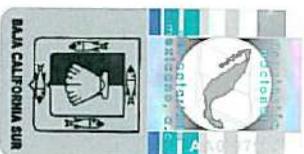
aceptación, endoso, o aval de cualquier título o valores mobiliario que la Ley permita, Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades inclusive la tramitación y obtención de concesiones para explotar bancos de materiales de ríos, arroyos u otros similares ante la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o cualquier otra dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos convenidos para la realización de estos fines, Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie, La adquisición, enajenación, producción, elaboración, transformación, acabado, importación, exportación, distribución y el comercio en general de todo tipo de bienes, productos y artículos permitidos por la Ley, La sociedad podrá practicar todos los demás actos de comercio, contratos, civiles, administrativos y mercantiles a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana, Diseño, Ingeniería y Construcción de todo tipo se sistemas de redes de telecomunicaciones, alambbricas e inalámbricas, tanto aéreas como subterráneas, enlaces de fibra óptica, satelitales, telefónicos, sistemas de telefonía celular y de telefonía por Internet, sistemas de Televisión y de cualquier tipo de telecomunicaciones de banda ancha, tanto en México como en el extranjero. Diseño de Ingeniería y Construcción especializada llave en mano. Compra-venta e instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, sistemas telefónicos, electrónica, sistemas de monitoreo y vigilancia, sistemas automatizados, y sistemas eléctricos de potencia. Establecimiento de sucursales, tanto en México como en el extranjero. Solicitud, otorgamiento y administración de servicios financieros, con o sin garantía hipotecaria, prenda ó cualquier otro tipo de garantía. Celebración y firma de contratos de cualquier tipo, ya sea con personas morales o personas físicas, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, tanto en México como en el extranjero. Solicitud y enajenación de licencias para operar sistemas de telecomunicaciones, sistemas de video Televisión, y sistemas de telefonía por Internet, venta y suministro de Fluido electrónico y transmisión de datos a través de fibra óptica, Compra-venta, operación, instalación y enajenación, de todo tipo de maquinaria pesada, materiales de construcción para si mismo o para terceros. Asesoría, reparación, mantenimiento, Compra-venta, y operación de todo tipo de equipo de cómputo, así como la comercialización de dichos servicios. Compra-venta, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, para el uso propio o de terceros. Compra-venta, distribución y comercialización de todo tipo de productos de limpieza para uso habitacional, empresarial, o consumo propio; así como productos para la limpieza y embellecimiento del cuerpo. Compra-venta, distribución y comercialización de productos de consumo para uso de oficina, uso habitacional, o cualquier otro uso. Realización de cualquier tipo de negocios relacionados con el objeto social de la empresa. -----



LIC. RAÚL FRANCISCO ZÚNIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



SECCION COMERCIO
REG. PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD



-----**DEL CAPITAL Y DE LAS PARTES SOCIALES**-----

---ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo fijo es la cantidad de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL y el variable ilimitado. El capital social es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea de Socios, el capital social mínimo fijo estará dividido y representado por trescientas partes sociales con un valor de cien pesos cada una de ellas, de las cuales a **NOE RICARDO RODRIGUEZ COLLAZO** corresponden doscientas cuarenta partes sociales y a **EL YIRA MARTINEZ SALOMON** corresponden sesenta partes sociales.-----

---En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de las partes sociales, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

---No podrá decretarse aumento de capital sin que las partes sociales que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

---ARTICULO SEPTIMO.- La Sociedad llevará un libro de registro de socios, en el cual se anotarán el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y transmisión de las partes sociales.-----

---Este libro estará al cuidado del GERENTE ADMINISTRADOR, que responderá de su existencia y de la exactitud de los datos consignados.-----

---ARTICULO OCTAVO.- Las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales. Para que los socios puedan ceder sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo de la mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social.-----

---ARTICULO NOVENO.- Cuando un socio desee enajenar su parte social, bien sea a otro socios o a un extraño, los demás socios tendrán derecho del tanto que deberán ejercitar dentro de un plazo de quince días contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretende enajenar. Si varios socios quisieran hacer uso de este derecho, les competirá a todos en proporción del valor de sus partes sociales.-----

---ARTICULO DECIMO.- En los aumentos del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-----

---La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de los socios del acuerdo de aumentar el capital social.-----

---Los socios responderán de las pérdidas solo con sus aportaciones.-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS**-----

---ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Órgano Supremo de la Sociedad es la Asamblea de socios.-----

---ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas de Socios se celebrarán en el domicilio social y cuando menos se celebrarán una cada año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social.-----

---ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias para Asambleas de Socios

COTEJADO

deberán ser hechas por cualesquiera de los Gerentes; si no lo hicieren, por el Comisario o en su caso por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de estos, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.-----

---ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificadas con acuse de recibo, por lo menos con diez días de anticipación, a la dirección inscrita en el libro de registro de socios, y en ella deberá indicarse la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la Orden del Día, enunciando con claridad y precisión los asuntos que la Asamblea de Socios deba resolver.-----

---ARTICULO DECIMO QUINTO.- Si todos los socios estuvieren presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los socios deben aprobar, por unanimidad, el Orden del Día.-----

---ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas de Socios podrán no celebrarse si, por carta certificada con acuse de recibo, se notifica a los socios el texto de las resoluciones o decisiones que deben tomarse, y estos conestlan emitiendo su voto por escrito.-----

---Si los socios que representen más de la tercera parte del capital social así los solicitan, deberá convocarse a la Asamblea.-----

---ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos Sesenta y Cinco y Ochenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias.-----

---ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios tendrán derecho a participar en las decisiones de las Asambleas y gozarán de un voto por cada cien pesos de su aportación.-----

---ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Socios se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo a lo que establecen los presentes estatutos, y deberán estar presentes o representado, cuando menos la mitad del capital social. Si llegada la fecha fijada para la Asamblea de Socios no se reúne dicho quórum, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de quince días ni después de treinta días de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior y se considerará legalmente instalada con los socios que asistan.-----

---Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria de Socios se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos la mitad del capital social, si se trata de primera convocatoria. En segunda convocatoria las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.-----

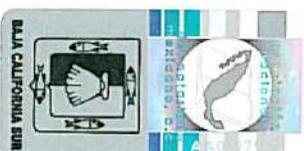
---ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones que se tomen en Asambleas Extraordinarias de socios requerirán quórum del cien por ciento cuando se celebren para cambiar el objeto social de la Sociedad o las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, y para que sus decisiones sean válidas, será necesario que se acuerden por unanimidad de votos.-----



LIC. RAÚL FRANCISCO ZÚNIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



SECCION COMERCIO
REG. PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD



---Si la Asamblea Extraordinaria de Socios se celebra para autorizar la cesión de partes sociales, la admisión de nuevos socios, o la modificación del contrato social, se requerirá un quórum y una votación de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.-----

---ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Los socios tendrán obligación de asistir a las Asambleas de Socios, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.---

---ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De cada Asamblea de Socios se levantará Acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la Orden del Dia y los acuerdos tomados.-----

---Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de cada Asamblea.-----

---ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los socios pueden ser excluidos:-----

---a) Por la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Sociedad.-----

---b) Por incapacidad declarada judicialmente.-----
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los socios excluidos tendrán derecho a recibir su aportación. La devolución se efectuará en un plazo no mayor de un año si es por incapacidad y de cinco si es por la comisión de actos fraudulentos o dolosos.-----

---En ambos casos, la devolución de las aportaciones que hayan realizado los socios excluidos se realizará en la forma y términos que fije la Asamblea de Socios.-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

---ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNO O MAS GERENTES, QUE PODRAN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD, DESIGNADOS TEMPORALMENTE O POR TIEMPO INDETERMINADO. SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA SOCIEDAD TENDRA EL DERECHO PARA REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO A SUS ADMINISTRADORES, a juicio de la Asamblea de Accionistas, Las resoluciones de los Gerentes se tomaran por mayoría de votos teniendo voto de calidad el GERENTE ADMINISTRADOR.-----

---ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El o los Gerentes tendrán las facultades de representación de la Sociedad y estará facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad en los términos del artículo diez de la ley general de Sociedades mercantiles, salvo lo que establezca la Ley y los presentes Estatutos.-----

---Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente, tendrá la siguientes facultades: -----

---I.-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación; quien representara a la Sociedad como Apoderado General para pleitos y Cobranzas confiriéndosele al efecto Facultades para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho y las contenidas en el artículo dos mil quinientos uno del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur y sus Artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de

COTEJADO

la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las previstas en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos en los códigos de los demás estados de la República Mexicana y de manera enunciativa y no limitativa, gozará, entre otras, de las siguientes facultades:-----

---A.-Para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo.-----

---B.-Para articular y absolver posiciones.-----

---C.-Para recusar.-----

---D.-Para transigir.-----

---E.-Para hacer y recibir pagos.-----

---F.-Para hacer cesión de bienes.-----

---G.-Para comprometer en árbitros.-----

---Gozará de facultades para presentar denuncias y querrelas de carácter penal, constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público, otorgando el perdón en los casos que proceda.-----

---II.-PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD, se da con este carácter y el Gerente o Apoderado tiene toda clase de facultades Administrativas y podrá representar a la sociedad como Apoderado General para actos de Administración, con todas las Facultades generales de un administrador general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur y sus Artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana y en términos de el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil Para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos en los códigos de los demás estados de la República Mexicana, Tiene el apoderado todas las facultades de un administrador general, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos, de uso sobre bienes muebles e inmuebles, vigilando el estricto cumplimiento de los mismos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad, administrar bienes muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario, pudiendo administrar de la manera mas amplia los negocios o bienes del mandante, hacer y recibir pagos, otorgar recibos y celebrar cualquier acto administrativo sin limitación alguna.-----

---III.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, se confieren facultades de Dominio al Gerente y se dan con ese carácter y tendrá el Gerente o Apoderado Todas las Facultades de Dueño tanto en lo relativo a los Bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos y podrá representar a la sociedad como Apoderado General para actos de Dominio, con todas las facultades generales de dueño



LIC. RAUL FRANCISCO ZÚÑIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



SECCION COMERCIO
REG. PUBLICO DE LA
PROPIEDAD



Facultades para ejercer Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana, y en términos de el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo tercero del Código Civil Para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos en los códigos de los demás estados de la República Mexicana tiene todas las facultades de dueño, podrá, adquirir, enajenar, gravar, ceder, permutar, arrendar, pignorar, hipotecar, los bienes muebles e inmuebles y derechos de la sociedad en el valor o precio o condiciones que libremente estime convenientes, quedando facultado para recibir el pago, firmar documentos públicos o privados, necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato, o de cualquier otra manera disponer de la posesión y dominio de bienes de la sociedad de cualquier naturaleza que sean ellos, con autorización para que en nombre de la sociedad firme escrituras negocie cédulas e inclusive afecte en fideicomiso sus inmuebles, libremente en el precio y condiciones que libremente fije y firme instrumentos Público o Privados o ante Notario Público.-----

---IV. Fungir como representante legal de la Sociedad, y tendrán facultades para Actos de Administración en materia Laboral para los efectos prescritos en los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción segunda, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y ocho fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera en relación con los Artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos de los Artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de tal ordenamiento jurídico laboral, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ejercicio de las facultades que se les confieren conforme a los preceptos legales antes invocados, la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que ésta fuere citada, así como la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo; actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero-Patronales ya sea en grado de conflicto, amigable componedor, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, de manera EXPRESA y como cláusula Laboral el gerente representara a la Sociedad y podrá FUNGIR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDAD Y TENDRA FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL Delegándose al efecto facultades de

COTEJADO

representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo, en los términos de este poder el apoderado ejercitará el mandato ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades, sean federales, estatales o municipales, administrativas, fiscales, judiciales o del trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, inclusive de carácter federal o local, ante la Procuraduría de la Defensa del Consumidor y ante la Procuraduría Local o Federal del Trabajo ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales Federales y Autoridades del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, de Previsión Social y realizar a nombre de la sociedad todas las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la sociedad, ante quienes acudiré con el carácter de representante, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dice:

“Los directores Administradores Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”, quedando facultado el GERENTE para asistir como representante patronal y en representación de la Sociedad a la audiencias de Conciliación, demanda y excepciones de ofrecimiento y de desahogo de pruebas, incluyendo la confesional pudiendo articular y absolver posiciones inclusive las de carácter personal, promover Juicio de Amparo contra el laudo y desistirse de el pudiendo también rescindir y terminar contratos de trabajo, así como transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, todo ello dentro de lo dispuesto por lo artículos noventa , once , cuarenta y seis y cuarenta y siete, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y ocho, ochocientos ochenta y tres, ochocientos setenta y seis , ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y en concordancia con el artículo dos mil cuatrocientos sesenta ocho del Código Civil para el Estado de Baja California Sur en sus tres primeros párrafos o sus correlativos de las demás entidades de la Republica y del Código Civil Federal en sus tres primeros párrafos con facultades para articular y absolver posiciones, asimismo queda facultado para firmar todos los documentos públicos o privados que se hagan necesarios para ese objeto, y todo lo anterior lo podrá ejecutar ante toda clase de autoridades administrativas o tribunales laborales locales y federales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, de Previsión Social, pudiendo administrar de la manera mas amplia los negocios o bienes del mandante, hacer y recibir pagos, otorgar recibos y en general cualquier acto administrativo a favor de la Sociedad sin imitación alguna.-----



LIC. RAÚL FRANCISCO ZÚÑIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



SECCION COMERCIO
REG PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD



---V.- Facultades para otorgar, suscribir, girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en los negocios propios de la Sociedad.-----

---VI.- Para manejar cuentas Bancarias y de Inversión de la Sociedad.-----

---VII.- Otorgar poderes generales o especiales; así como para revocarlos conforme a las facultades que les fueron conferidas inclusive para representación en la vía laboral.-----

---VIII.- Establecer agencias o sucursales y suprimirlas.-----

---IX.- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, representando a la Sociedad al momento de la constitución y en la celebración de las asambleas.-----

---X.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales, Estatales o Municipales, ya sean Administrativas, Judiciales, Legislativas, ante Juntas de Arbitraje y ante toda clase de personas físicas o morales.-----

---XI.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas.-----

---AUTORIZACION EXPRESA PARA: Se faculta expresamente al Gerente para que represente a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal y ante el Sistema de Administración Tributaria Federal, así como ante las tesorerías y Secretarías de Finanzas y autoridades Fiscales estatales y municipales de toda la República Mexicana sin limitación alguna y realice todos los trámites ante dichas dependencias a nombre de la sociedad con todo el cúmulo de facultades que en esta cláusula se consigna pudiendo firmar a nombre de la sociedad poderdante cualquier tipo de documento que le exijan dichas dependencias para lo cual queda facultado expresamente.-----

---EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS UTILIDADES---

---ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primero que correrá de la fecha de constitución de esta Sociedad al treinta y uno de diciembre.-----

---ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del mismo, quedando con todos los demás documentos de la Sociedad a disposición de los socios.-----

---ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del resultado de los estados financieros, previo el cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

---a).- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

---b).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.-----

COTEJADO

---c).- Se distribuirá como dividiendo entre los socios la cantidad que acuerde la Asamblea.---
---d).- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

-----**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**-----

---ARTICULO TRIGESIMO.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de Asamblea de Socios y en los demás casos que fija la Ley. No se disolverá por muerte de uno de los socios, a menos que los herederos del socio muerto y los socios supervivientes, no deseen continuar con la Sociedad.-----

---ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y la Asamblea de Socios nombrarán uno o varios liquidadores quienes gozarán de los mismas facultades que en estos estatutos se confieren al o los Gerentes.-----

---ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las siguientes bases:-----

---a).- Continuarán los negocios pendientes de la manera más conveniente a la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas.-----

---b).- Formularán el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios.-----

---c).- Propondrán a los socios un proyecto de distribución.-----

-----**CONSEJO DE VIGILANCIA**-----

---ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Si por resolución de la Asamblea de Socios fuere necesario un Consejo de Vigilancia, la Asamblea que tome dicha decisión fijara el número de miembros que lo integren, sus funciones y la duración del cargo.-----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

---Los socios de la sociedad reunidos en este acto en función de asamblea general de socios toman los siguientes acuerdos:-----

---PRIMERO.- El capital Social de la Sociedad de treinta mil pesos ha quedado totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo, de la siguiente forma:-----

NOMBRE-----	PARTES SOCIALES-----	VALOR-----
NOE RICARDO RODRIGUEZ COLLAZO -----	240-----	\$ 24,000.00-----
ELVIRA MARTINEZ SALOMON -----	60-----	\$ 6,000.00-----
TOTAL -----	300-----	\$30,000.00-----

---SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará encomendada a Un Gerente Administrador, designando para dicho cargo al señor **NOE RICARDO RODRIGUEZ COLLAZO** quien tendrá las facultades que se especifican en la cláusula VIGESIMA SEXTA de esta escritura constitutiva las cuales se tienen por reproducidas aquí para todos los efectos legales como si se insertasen a la letra sin limitación.-----

---TERCERO.-Como Comisario de la Sociedad se decide nombrar al señor **JUAN MANUEL FLORES MORENO**.-----

---De manera especial se confieren facultades al **COMISARIO**, quien tendrá como funciones las previstas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de



LIC. RAÚL FRANCISCO ZÚÑIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



SECCION COMERCIO
REG. PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD



Sociedades Mercantiles, en lo aplicable, y durará en su cargo hasta que en Asamblea de Socios designe a quien lo sustituya, y éste se inicie en funciones quien tendrá las facultades que se especifican en la cláusula VIGESIMA SEXTA fracciones uno romano, dos romano, cuatro romano, diez romano y once romano de esta escritura constitutiva las cuales se tienen por reproducidas aquí para todos los efectos legales como si se insertasen a la letra y entre otra facultades tendrá y podrá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la inscripción ante dicha institución de esta sociedad, firmar la solicitud de dicha inscripción al registro federal de causantes de esta sociedad, recibir la cedula de identificación fiscal de la sociedad, solicitar firma electrónica avanzada para efectos fiscales y el Padrón de Importadores, tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso de constitución de esta sociedad, para tramitar el registro de esta empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la inscripción patronal de la empresa, comparecer ante cualquier dependencia u oficina estatal federal o municipal a tramitar y obtener licencias permisos u autorizaciones así como el registro e inscripción de la sociedad que sean necesarios pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran con las facultades aquí otorgadas.-----

---CUARTO.- Por el importe de las aportaciones exhibidas, el Gerente Administrador otorga a los socios el recibo correspondiente.-----

---QUINTO.- Los designados aceptan el cargo para los cuales fueron electos protestando su fiel y legal desempeño y cada uno de ellos cauciona su manejo respectivo con la suma de quinientos pesos moneda nacional que en este acto entregan a la caja de la Sociedad.---

----- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD-----

---Bajo protesta de decir verdad los otorgantes manifiesta al suscrito Notario Público que este instrumento fue preparado y revisado bajo su responsabilidad con los datos, información y documentos que el compareciente le proporciono al suscrito Fedatario, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad por defectos o inexactitud en los datos proporcionados y se obliga a responder de cualquier reclamación que derivado del otorgamiento de esta escritura pudiere resultar ante cualquier autoridad o persona física o moral y para los efectos de lo establecido y dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de la Propiedad Industrial en este acto hago saber a los otorgantes que esta Sociedad que constituyen debe observar y acatar plenamente lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de la Propiedad Industrial; manifestándome los otorgantes que no se encuentran impedidos ni limitados para utilizar la denominación que utilizan en la Sociedad que hoy constituyen ni se ubican en ninguno de los supuestos del numeral antes citado y que relevan al suscrito Notario de cualquier responsabilidad que pudiere resultar por el uso de la denominación ya que han sido enterados de la redacción del mencionado artículo y en consecuencia esta Sociedad se constituye salvo lo dispuesto en el mencionado numeral en narras.---

----- GENERALES-----

COTEJADO

---Los comparecientes en los terminos de los artículos sesenta y cuatro y sesenta y cinco de la Ley del Notariado en vigor en la entidad se identifican como sigue:-----

---**NOE RICARDO RODRIGUEZ COLLAZO** por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, estado civil casado, Profesionalista, nacido en la ciudad de Monclova estado de Coahuila donde nació el día dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en calle Pino Suárez sin numero Zona Centro de esta ciudad, con instrucción, y que se encuentra al corriente del pago del impuesto sobre la renta sin acreditármelo y se identifica con pasaporte mexicano el cual yo el notario tengo a la vista en original y una copia de la mismo agrega al apéndice del presente libro con legajo bajo el numero de esta escritura y la identifico con la letra "B".-----

---**ELVIRA MARTINEZ SALOMON** por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, ser mexicana por nacimiento, estado civil casada, profesionista, nacida en la ciudad de México Distrito Federal, donde nació el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en calle Río Presidio numero ochocientos cincuenta y dos norte colonia Scally en la ciudad de Los Mochis estado de Sinaloa, con instrucción, y que se encuentra al corriente del pago del impuesto sobre la renta sin acreditármelo y se identifica con credencial para votar la cual yo el notario tengo a la vista en original y una copia de la mismo agrega al apéndice del presente libro con legajo bajo el numero de esta escritura y la identifico con la letra "C".-----

-----**FE NOTARIAL Y CERTIFICACION**-----

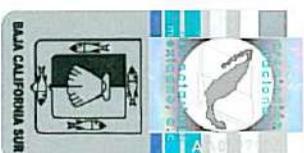
---**YO EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** Que este acto Juridico es auténtico y verdadero y me aseguré de la identidad de los otorgantes ante quienes me identifique plenamente como notario, Que apercibi a los otorgantes de los delitos y de las penas en que incurrén los que declaran con falsedad y faltan a la verdad, Que las generales de los otorgantes son las que han quedado consignadas en el instrumento y que fueron manifestadas ante el Suscrito Notario por los otorgantes, Que lo relacionado e inserto en esta escritura concuerda fielmente con lo expuesto por los otorgantes y con los documentos originales a que me remito mismos que doy fe de haber tenido a la vista, documentos que se me prestaron para la redacción del instrumento, y que se precisan en el texto del mismo, Que expliqué a los otorgantes el derecho que tienen de leer esta escritura por si mismos y que en consecuencia los otorgantes leyeron por si mismos esta escritura y aunado a esto les leí y explique por medio de preguntas y respuestas esta escritura a los otorgantes con alusión en particular al contenido del articulo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y me manifestaron su comprensión plena de todo ello, Que expliqué a los otorgantes el valor y las consecuencias legales del acto contenido en esta escritura y me manifestaron su conformidad con la misma y la comprensión plena de toda esta escritura, Que los otorgantes no me exhibieron la cédula fiscal correspondiente de los socios de esta Sociedad Mercantil a pesar de haberlos



LIC. RAÚL FRANCISCO ZUÑIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



SECCION COMERCIO
REG. PUBLICO DE LA
PROPIEDAD



requerido de ello y Que advertí a los mismos otorgantes que daré el aviso correspondiente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que daré el aviso a la citada institución de la constitución de esta sociedad mercantil por lo que exigí a los otorgantes me comprueben que dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento que han presentado la solicitud de inscripción ante el registro federal de contribuyentes de la sociedad mercantil todo ello por conducto de su traductor, Que los otorgantes no son conocidos de mi y se identificaron con identificaciones con fotografía oficial a mi satisfacción en donde aparecen sus nombres y apellidos y su fotografía y tienen a mi juicio capacidad civil y legal para contratar y obligarse pues nada me consta en contrario; que supe sus nombre y apellido y que no observo en los otorgantes manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujeto a incapacidad civil y los conceptúo capacitados para la celebración de este acto, Que expliqué a los otorgantes la necesidad de inscribir y anotar esta escritura en los registros correspondientes de la propiedad y dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la constitución de esta sociedad, Que declaran los otorgantes que presentarán la solicitud del Registro Federal de Causantes o aviso de inscripción a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta Sociedad mercantil en su oportunidad y se registrarán como socios accionistas ante la citada Secretaría, Que los otorgantes me manifestaron su conformidad y comprensión con esta escritura y con los términos del instrumento, ratificándolo y firmándolo como signo de su conformidad con su puño y letra, ante mi el día de su otorgamiento once de Marzo del año Dos Mil Seis anotado al principio de esta escritura. - DOY FE.-----

FIRMA-----

---AL CALCE FIRMADOS.- DOS FIRMAS.- **NOE RICARDO RODRIGUEZ COLLAZO**.-FIRMADO.-**EL VIRA MARTINEZ SALOMON**.-FIRMADO.-----

---ANTE MI.-LICENCIADO RAUL FRANCISCO ZUÑIGA MAYORAL.-FIRMADO.-
EL SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO.-----

RAZON DE AUTORIZAR-----

---EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS AUTORIZO EN DEFINITIVA LA PRESENTE ESCRITURA.-FIRMADO.- UNA FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO RAUL FRANCISCO ZUÑIGA MAYORAL.- EL SELLO DEL NOTARIO DOY FE.-----

NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

---NOTA PRIMERA.- EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON ESTA FECHA GIRE UN AVISO POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA SOCIEDAD MERCANTIL COMPRENDIDA AL CENTRO MISMO QUE AGREGARE CON LA LETRA CORRESPONDIENTE AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO BAJO EL NUMERO DE ESTA ESCRITURA.-DOY FE.-LICENCIADO RAUL FRANCISCO ZUÑIGA MAYORAL.-FIRMADO.------

COTEJADO

---NOTA SEGUNDA.- EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON ESTA FECHA GIRE UN AVISO POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES COMUNICANDO LA UTILIZACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DEL PERMISO PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD MERCANTIL COMPRENDIDA AL CENTRO MISMO QUE AGREGARE CON LA LETRA CORRESPONDIENTE AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO BAJO EL NUMERO DE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LICENCIADO RAUL FRANCISCO ZUÑIGA MAYORAL.-FIRMADO.-----

---DOCUMENTOS AL APENDICE-----

---EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO HACE CONSTAR QUE AGREGADOS AL APENDICE DEL PROTOCOLO BAJO EL NUMERO DE ESTA ESCRITURA APARECEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

---A. PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

---B y C. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.-----

---DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS SE ANEXARA UNA COPIA AL TESTIMONIO QUE DE ESTE INSTRUMENTO SE EXPIDA.-----

---INSERCIÓN-----

---EL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ASÍ COMO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL DIGEN:-----

---"EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁN QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

---EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

---EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----

---CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----

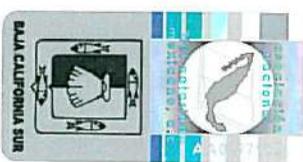
---LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE



LIC. RAÚL FRANCISCO ZUÑIGA MAYORAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



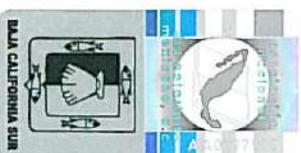
SECCION COMERCIO
REG. PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD



LOS PODERES QUE OTORGUEN".

-----RAZON DEL TESTIMONIO NOTARIAL-----

---ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE SACA Y EXPIDO DE SU MATRIZ PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS A TITULO DE ACTA CONSTITUTIVA CONTIENE NUEVE HOJAS UTILES TAMAÑO OFICIO ESCRITAS POR AMBOS LADOS OCHO HOJAS Y UNA POR SU ANVERSO Y SUS ANEXOS COTEJADAS, SELLADAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACION CONSECUTIVA, ESCRITAS CON TINTA FIRME, CORREGIDAS Y FIRMADAS POR MI CON ARREGLO A LA LEY Y YO EL NOTARIO LO AUTORIZO CON MI FIRMA Y MI SELLO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS EN LA CIUDAD DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LORETO LICENCIADO RAUL FRANCISCO ZUÑIGA MAYORAL, DOY FE.-----



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Registrado bajo el folio número 1306 por transacción relativa a Robt. de Sociedad, correspondiente a la SECCION COMERCIO, habiéndose pagado por derechos de inscripción la suma de \$ 666.17 inclusive el 50% adicional, según boleta número 1252 y recibo oficial número 65472 que se exhibió.
Loreto, B.C.S., a 15 de Marzo del 2006
Lic. Gustavo A. Fernández Yelliz
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO



SECCION COMERCIO
REG. PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD

COTEJADO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

A



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

03000050
200603000049
0K0K1P57

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. PEDRO ESPINOZA GUERRERO esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación:

PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION S DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

LA PAZ, B.C.S., a 11 de Enero de 2006



EL DELIBERADO

LIC. JOSE HUMBERTO CASTRO V.

Secretaría de Relaciones Exteriores
DELEGACION BAJA CALIFORNIA, SUR



Secretaría de Economía
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA, SUR
LUGAR Y FECHA: 19/2006

Para U
Folio: _____



SOLICITUD DE

PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

19 ENE. 2006

PIEDRO ESPINOZA GUERRERO

MEXICO 2315 PAMARQUEZ DE LEON Y NORMAL, LOS OLIVOS,
23040, LA PAZ, BCS

NOMBRE DEL
PROMOVENTE

DOMICILIO PARA
OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES

PERSONAS
AUTORIZADAS
PARA RECIBIR LA
RESOLUCION.

PIEDRO ESPINOZA GUERRERO Y/O SELENE GALLARDO NEJIA

DENOMINACION
SOLICITADA EN
ORDEN DE
PREFERENCIA

- 1.- PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION
- 2.- DEL CORTEZ SPECIALTY CONSTRUCTION
- 3.- PENINSULAR CONSTRUCTION

REGIMEN JURIDICO
DE LA PERSONA
MORAL

SIDE RL DE CV

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

Toda solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, en caso contrario, el permiso solicitado se considerará otorgado, siendo aplicable lo establecido por el Artículo 16-A de la Ley de Inversión Extranjera.

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas. Para cualquier aclaración, tuda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina

Oficinas centrales: original y una copia

Delegaciones Estatales: Original y dos copias

Anexar: Original y copia de pago derechos

* Última fecha de autorización del formato por parte de la Unidad de Desregulación Económica: 15 de abril de 2002.

2002.



Guiltemos para pago, colina ó depósito
 cuando de su último beneficiario, conforme al
 los Arts. 7o., 29o. y 269 de la L.G.T.C.B.
 2 C A J A 2
 04-040 10/07/06 2006 445
 y por conducto de la oficina de Conto.
 Local, en caso de ser título comprobable
 Banco Mercantil del Norte, S. A.
 Institución de Banca Afiliada
 Grupo Financiero BANORTE
 Soc. La Paz, B. C. S.

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

ANTE DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin ceros); alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

FIGR-590510 CF4
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 01 2006 01 2006

SECRETARIA SRE NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

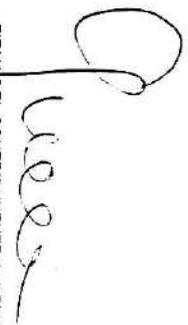
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DL PERMISO 400016 565
 CONFIRME AL AS FRACCIONES I Y IV ART. 27
 CONSTITUCIONAL (ART. 25)

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
TOTAL DE DERECHOS	499902	565
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECARGOS	100009	
MULTA CORRECCIÓN	100013	
CANTIDAD A PAGAR	900000	565

NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 206001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 APELLIDO PATERNO
 APELLIDO MATERNO
 NOMBRE (S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL


- Esta declaración será lícita a mínima. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO.** Se anotará el periodo que correspondiera utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000 01 2000 12
 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar los derechos de los meses y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000 01 2000 01 2000.
- Se anotarán las siglas de la SECRETARIA a la que correspondían los derechos que se pagan el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al verso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Talándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARIA que

SE PRESENTA POR TRIPLICADO



